

REGLAMENTO

Palcos de la Carrera Oficial

Semana Santa de Guadix



**FEDERACIÓN DE
HERMANDADES
Y COFRADÍAS**
SEMANA SANTA DE GUADIX

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto: uso y adjudicación de sillas y palcos.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, así como establecer los criterios y procedimiento de adjudicación de las sillas y palcos que se instalen por la Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Guadix, para presenciar el discurrir en la denominada “Carrera Oficial” durante los días de Semana Santa de las Cofradías y Hermandades de Penitencia de la Ciudad de Guadix y de aquellas otras para las cuales y en los lugares en que se disponga de la preceptiva autorización pública.

Artículo 2. Instalación: autorización y gestión de sillas y palcos.

La instalación de sillas y palcos en la Carrera Oficial y en aquellos otros lugares que se determinen, la realiza la Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Guadix en virtud de concesión o autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de Guadix, pudiendo gestionar esta instalación bien directamente, bien mediante concesión a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 3. Naturaleza del desfile.

El desfile de las cofradías y hermandades no tendrá, en ningún caso, la consideración de espectáculo público, por cuanto que no se organizan con dicha finalidad, sino con el único y exclusivo propósito de realizar una manifestación pública esencialmente religiosa. Por consiguiente, el interés a preservar prioritariamente habrá de ser el de las cofradías en el ejercicio de este acto de culto externo. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad pública competente.

RÉGIMEN DE USO

Artículo 4. Competencias de la Federación: cesión, control y protocolo.

La cesión de uso de los palcos y sillas corresponde exclusivamente a la Federación de Hermandades y Cofradía de Semana Santa de Guadix, la cual podrá reservarse el uso y la cesión de sillas y palcos, atendiendo a cuestiones de protocolo o de carácter social.

La gestión del control y seguridad del uso de sillas y palcos podrá concertarse con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 5. Modalidades de cesión: abonos y cesión diaria.

El uso de las sillas instaladas podrá ser cedido por la Federación de Hermandades y Cofradía a quienes lo soliciten en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento por alguno de los sistemas siguientes:

1. Mediante el sistema de abono que abarque la totalidad o parte de los días de la Semana Santa.
2. Mediante el sistema de cesión diario tanto en Semana Santa como para aquellos otros desfiles en los que se instalen sillas.

El uso de los palcos instalados en la Carrera Oficial será cedido por la Federación de Hermandades y Cofradía a quienes lo soliciten en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento, mediante el sistema de abono que abarque la totalidad de las localidades del palco y de los días de la Semana Santa.

Artículo 6. Aportación económica.

La cesión de uso de sillas y palcos se concederá previa entrega de la aportación económica, que se fije anualmente por la Federación de Hermandades y Cofradías, para cada una de las distintas modalidades y zonas, como contraprestación por dicha cesión de uso.

La suspensión de alguna o de todas las estaciones de penitencia o desfiles procesionales por causa meteorológica o por cualquier otro motivo, no dará derecho a devolución alguna de dicha aportación.

Artículo 7. Uso individual y aforo máximo en palcos.

El uso de las sillas será individual, correspondiéndose cada silla con una localidad. Cada uno de los palcos constará del número de localidades determinado por la Federación de Hermandades y Cofradías, siendo estas localidades de uso individual, no pudiendo por tanto ubicarse en el mismo un número de ocupantes superior al número de localidades de que conste el palco.

Artículo 8. Renovación.

En el abono de palco para toda la Semana Santa, se reconoce al abonado de un año determinado el derecho de adjudicación preferente para el año siguiente del palco ocupado, en los plazos y demás condiciones que se establezcan para la renovación, no generándose ningún otro derecho para años posteriores.

En la cesión de uso de sillas el derecho del usuario se extinguirá a la finalización del tránsito de la última de las cofradías que hagan estación el día de la cesión o del periodo de la cesión, si ésta abarca más de un día. En todo caso el uso de sillas no generará ningún derecho adquirido para años posteriores, ni siquiera el de adjudicación preferente.

Los usuarios de las sillas o palcos reservados por la Federación de Hermandades y Cofradías por motivos de protocolo, no tendrán en ningún caso derecho de adjudicación preferente para el año siguiente, sin perjuicio de que por la Real Federación de Hermandades y Cofradías se acuerde la renovación por dichos motivos protocolarios.

Artículo 9. Cambios por seguridad: alternativas y reintegros.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, la Federación de Hermandades y Cofradías se reserva el derecho a suprimir o modificar los palcos, su composición o la ubicación de los mismos que sean necesarias por motivos de seguridad, reordenación de sillas y/o palcos en la Carrera Oficial, reestructuración de la misma, o por razones de cualquier otra índole, debidamente justificadas. En estos casos los abonados del año anterior afectados tendrán derecho de adjudicación preferente de entre los palcos que estuviesen disponibles si los hubiere, y entregado la aportación económica correspondiente a este último.

Si ya hubiese entregado la aportación económica y no quisiese o pudiesen hacer uso del derecho de adjudicación preferente podrá exigir el reintegro total de la aportación.

En todo caso los abonados afectados tendrán derecho de adjudicación preferente, de entre las localidades que estuviesen disponibles, si las hubiere, en las Semanas Santas posteriores.

Artículo 10. Requisitos: mayoría de edad y límites de abonos.

Sólo podrán ser titulares de abonos de sillas o palcos las personas físicas mayores de edad, no permitiéndose la titularidad compartida, salvo lo previsto en la legislación vigente en los casos de matrimonio.

Ninguna persona podrá ser abonada de más de dos palcos y/o más de cuatro sillas. No obstante lo anterior, la Federación de Hermandades y Cofradías podrá examinar, con carácter excepcional, supuestos determinados, pudiendo arbitrar las medidas que considere oportunas que, en todo caso, no podrán exceder del abono de un tercer palco y/o hasta dos sillas más.

Artículo 11. Acreditación obligatoria y desalojo por incumplimiento.

El derecho de uso de las sillas y palcos se justificará mediante la documentación que a tal efecto sea emitida por la Federación de Hermandades y Cofradías, la cual podrá ser requerida por las personas acreditadas o a las que se les encomiende el control y seguridad de las sillas y palcos.

La falta de esta documentación o la no exhibición de la misma conllevará el desalojo de la localidad ocupada.

Artículo 12. Preferencia personal y renuncia temporal del palco.

El derecho a reserva o adjudicación preferente anual para los abonados de palcos es personal y sólo podrá transferirse de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

No obstante, la persona que teniendo derecho de adjudicación preferente de palco decida no hacer uso de ello para una Semana Santa, podrá renunciar a él ese año, y comunicarlo a la Federación de Cofradías, en el período previsto para la renovación, sin por ello perder el derecho para el año sucesivo. En tal caso, la Federación de Hermandades y Cofradías dará el destino que estime conveniente a esas sillas o palco para ese determinado año. La cesión de uso que se realice por este motivo no originará ningún derecho para años sucesivos para el cesionario.

Artículo 13. Transmisión de palco: límites y prohibición de lucro.

La transmisión definitiva del derecho de adjudicación preferente sobre un palco podrá realizarse inter vivos sólo entre cónyuges o parientes por consanguinidad o adopción, o afinidad, hasta el 3º grado inclusive, y siempre con carácter gratuito.

En los casos de transmisión mortis causa o en los de anulación, divorcio o separación matrimonial del titular de un derecho de uso o adjudicación preferente sobre un palco se estará a lo que acuerden las partes interesadas. En su defecto, y salvo resolución judicial al respecto, la Federación de Hermandades y Cofradías, una vez estudiadas las circunstancias que concurran en cada caso, resolverá sobre la futura titularidad del derecho de uso o adjudicación preferente.

Las cesiones o transmisiones que se produzcan con carácter oneroso o con ánimo de lucro darán lugar a la pérdida del derecho de uso o adjudicación preferente.

1. Formular reclamaciones, en el lugar y forma que oportunamente se señale, respecto de las deficiencias que observe en el proceso de renovación y adjudicación, en las propias instalaciones, o en el personal de atención al público, así como presentar cuantas sugerencias crea conveniente encaminadas a una mejor utilización de las sillas y palcos. En todos los supuestos de transmisión se requerirá para su plena efectividad, y salvo en caso de resolución judicial al respecto, el conocimiento formal y aprobación de la Federación de Hermandades y Cofradías.
2. Obtener la documentación precisa que lo acredite como titular del derecho de uso de la silla o palco correspondiente.

Artículo 14. Obligaciones del usuario: decoro, normas y responsabilidad.

Obligaciones. Los usuarios de sillas o palcos tendrán, en su calidad de tales, las siguientes obligaciones:

1. Contribuir desde su localidad al mejor desarrollo de la Semana Santa, guardando el decoro, compostura y respeto debidos a la Estación de Penitencia que realizan las cofradías.

2. Respetar las normas de acceso, circulación, limpieza, uso de los pasillos y cualesquiera otras encaminadas al mejor uso de sillas y palcos, así como a la convivencia con los restantes usuarios.
3. A tener a disposición la documentación acreditativa de uso de la localidad ocupada para su exhibición si ello le fuere solicitado.

Del cumplimiento de estas obligaciones y de las demás normas de uso que se establecen en este reglamento, se responsabilizará siempre el titular del derecho de uso de la silla o palco, aun cuando su inobservancia se produzca por terceros a quienes el titular hubiese cedido dicho uso.

RÉGIMEN, NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ABONOS Y SILLAS

Artículo 15. Renovación de palcos: plazos, pago y retirada.

A los efectos de renovación de palcos por parte de los abonados del año anterior, que gocen del derecho de adjudicación preferente de palcos para la siguiente Semana Santa, la Federación pondrá en marcha, con la suficiente antelación a la Semana Santa, el proceso y calendario de renovación de abonos de palcos, mediante el envío al abonado del año anterior, a la dirección física o electrónica que le conste como suyo, y sin perjuicio de su publicación en la página web de la Federación Hermandades y Cofradías, de una comunicación de renovación referida al palco sobre el tuviere derecho de adjudicación preferente, de acuerdo con las presentes normas, con indicación del modo de ingreso de la correspondiente aportación económica, del plazo que se concede para ello y del plazo y forma de retirada de la documentación acreditativa de abono.

Esta actuación podrá realizarse directamente por de la Federación de Hermandades y Cofradías o delegando la gestión en terceras personas, físicas o jurídicas.

Artículo 16. Adjudicación de sillas: solicitud previa y procedimiento.

La adjudicación y cesión de sillas en las modalidades previstas en el artículo 5 a) y b) de presente reglamento, se realizará anticipadamente mediante concierto previo por petición dirigida a la Federación, que en su caso dará traslado de la misma a la persona, física o jurídica, a la cual se haya cedido su gestión o mediante petición directa a ésta última, previamente o en la propia ubicación de la localidad durante la Semana Santa.

Artículo 17. Adjudicación de palcos libres: lista y orden.

La adjudicación de palcos no afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 o que hubiesen perdido el derecho de adjudicación preferente se realizará por la Federación de Hermandades y Cofradías, sin perjuicio de los derechos que, a favor de la misma se establecen en el presente reglamento en cuanto a la cesión de palcos. Para ello los interesados deberán dirigir una solicitud a la Federación de Hermandades y Cofradías, con sus datos y preferencias de ubicación, la cual confeccionará una lista ordenada por fecha de solicitud y preferencias de ubicación.

Así, una vez finalizado el proceso de renovación, la Federación de Hermandades y Cofradías, siguiendo el orden establecido en el párrafo anterior, ofertará personalmente los palcos disponibles, que serán adjudicados, previo pago de la aportación económica correspondiente, a quienes acepten dicho ofrecimiento.

Artículo 18. Cambio de ubicación del palco: solicitud y disponibilidad.

Cualquier abonado del año anterior de palco, podrá optar al cambio o mejora de ubicación del palco de que disfruta.

Para ello deberá dirigir la correspondiente solicitud a la Federación de Cofradías y Hermandades, la cual confeccionará una lista ordenada por fecha de solicitud, la cual será atendida una vez finalizado el correspondiente proceso de renovación, en el orden fijado, en función de las disponibilidades existentes y con anterioridad a su ofrecimiento a nuevos adjudicatarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Titularidades actuales y reglas para transmisiones futuras.

Lo establecido en el artículo 10, en cuanto al número de titularidades, lo será sin perjuicio de las titularidades actuales que se respetarán en todo caso. No obstante, dichos titulares actuales no podrán transmitir su titularidad, por cualquiera de los medios previstos en este reglamento, a otro titular que conlleve el incumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo.

Disposición Transitoria Segunda. Regularización.

La titularidad actual de aquellos palcos que no corresponda a una persona física, tal y como establece el artículo 10 se respetará en todo caso. No obstante, estos abonados podrán, transcurrida la Semana Santa siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento designar como titular a una persona física.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día anterior al fijado para la entrega de la documentación acreditativa de la titularidad del derecho de uso de palcos correspondiente a la renovación de abonos previsto para la Semana Santa del 2026.

Correo para incidencias, consultas y reservas:
palcos@hermandadesdegvadix.com



FEDERACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

SEMANA SANTA DE GUADIX

El alma de un pueblo, la belleza de su historia